



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°305-2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 14 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe N°2964-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 13/12/2023, Informe N°5223-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 07/12/2023, Informe N°363-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01-RO/HJOCH, de fecha 05/12/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 09/11/2023 se convocó a través de la Plataforma SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°195-2023-GRAP-1 para la Adquisición de Tubos de acero Lac para el Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Vilcabamba, del Distrito de Vilcabamba Provincia de Grau – Región Apurímac.

Que, en fecha 20/11/2023 a través del Acta de Apertura Admisión Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones encargado de la conducción del procedimiento de Selección AS-SM-195-2023-GRAP-1, declara DESIERTO el procedimiento de selección.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

305

Que, con Informe N°5223-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 07/12/2023 del Sub Gerente de Obras, en referencia al Informe N°363-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-RO/HJOCH de fecha 05/12/203 del residente de obra, remite el informe de Cancelación del Procedimiento de Selección AS-SM-195-2023-GRAP-1, debido a que las partidas para el cual se solicitaron ya cuentan con un avance del 90% por lo que la necesidad de contar con dicho bien a desaparecido para el presente año fiscal, de conformidad al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°2964-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 13 de diciembre del 2023, la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, remite el Informe Técnico sobre Cancelación del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-195-2023-GRAP-1, cuyo objeto de convocatoria es la para la ADQUISICIÓN DE TUBOS ACERO LAC para el proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO DE VILCABAMBA, DEL DISTRITO DE VILCABAMBA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC, que basado en la conclusión, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección conforme al artículo 67 del numeral 67.2 del RLCE, recomendado la Cancelación del Procedimiento de selección AS-SM-195-2023-GRAP-1.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*. Asimismo, el numeral 67.2. establece: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



305

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN señala lo siguiente: *“Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento.”*

Que, conforme se puede señalar se observa que el procedimiento de selección fue convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado, convirtiéndose en innecesaria la contratación en el presente año fiscal, por haber desaparecido la necesidad de su contratación en las mismas condiciones requeridas. Que habiéndose en el presente caso configurado las consideraciones expuestas en los informes técnicos, por cuanto, el área usuaria ha visto por conveniente cancelar, lo cual justifica el acto cancelatorio, de conformidad a lo previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la **CANCELACIÓN TOTAL** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-195-2023-GRAP-1, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE TUBOS DE ACERO LAC PARA, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO DE VILCABAMBA, DEL DISTRITO DE VILCABAMBA PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC”**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, en el plazo de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia del ser el caso.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

305

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, al Órgano Encargado de Contrataciones y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



- www.regionapurimac.gob.pe
- 📍 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
- ☎ 083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo